

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Montes de Oro, mediante inciso 2), Capítulo II, de la sesión extraordinaria N° 20-07, de fecha 12 de diciembre del 2007, aprueba:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-**Objetivo**. El presente Reglamento, en conjunto con las disposiciones contenidas en la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los manuales técnicos, las disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por el órgano contralor, regula las actividades, organización, objetivos, funciones y atribuciones de la auditoría interna de Municipalidad de Montes de Oro, con la finalidad de orientar su accionar, de manera que la misma se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos que fiscaliza.

Artículo 2º-**Ámbito de aplicación**. Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la auditoría interna y para los funcionarios de la administración activa de Municipalidad de Montes de Oro, en la materia que les resulte aplicable, entendiendo como administración activa la definición contenida en el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 3º-**Concepto de auditoría interna.** La auditoría interna, como actividad independiente, objetiva y asesora, que da valor agregado y mejora las operaciones de la institución, coadyuva en el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración, aportando un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, de control y de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Jefe y la del resto de la administración se ejecutan conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas, todo esto de conformidad con lo establece el artículo 21 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 4º-**Ideas rectoras.** La auditoría interna debe de establecer y asegurarse de mantener actualizados su visión, misión, políticas y procedimientos que regirán el accionar de la auditoría interna.

Artículo 5.-**Enunciados y códigos éticos.** Los funcionarios de la auditoría interna deberán observar las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores de: integridad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencias y excelencia, sin perjuicio de otros valores que la institución promueva para guiar su actuación.

Artículo 6º-**Independencia y objetividad.** Los funcionarios de la auditoría interna deberán ejercer sus deberes, potestades y competencias con total independencia funcional y de criterio respecto del jefe y de los demás órganos de la administración activa, de forma que los juicios y criterios que emitan sean imparciales y equilibrados, manteniendo la objetividad y una conducta adecuada con el nivel jerárquico superior que ocupa la auditoría interna dentro de la institución.

Artículo 7º-**Prohibiciones del personal de auditoría interna.** Los funcionarios de la auditoría interna, en el desarrollo de sus competencias, deben de respetar el régimen de prohibiciones que les impone el marco jurídico vigente, en especial las contenidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, a fin de proceder con objetividad e imparcialidad; y tienen la responsabilidad de estar alerta sobre cualquier circunstancia,

situación o hecho, personales o externos, que puedan menoscabar o poner en duda su independencia u objetividad real y aparente.

Artículo 8º-**Medidas formales de control.** El auditor interno deberá establecer políticas y directrices que permitan prevenir y detectar situaciones, internas o externas que comprometan la independencia y la objetividad del personal a su cargo. Para tal efecto, deberá establecer medidas formales que le permitan controlar y administrar estos impedimentos, formulando las comunicaciones que correspondan, las cuales dependerán de la naturaleza del impedimento. No obstante lo anterior, el personal de auditoría tiene el deber de informar a su superior de cualquier impedimento que puedan tener.

Artículo 9º-**Participación del auditor en sesiones del jerarca.** Con la finalidad de mantener su objetividad e independencia de criterio, la participación del auditor interno en las sesiones o reuniones del jerarca debe ser la excepción y no la regla. Cuando se requiera de su participación en estas reuniones, deberá de ser conforme con su carácter asesor, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General al respecto.

Si la participación del auditor interno en las sesiones o reuniones del jerarca es requerida por ley, la Administración deberá mencionar expresamente la norma jurídica que así lo dispone.

Artículo 10.-**Participación en grupos de trabajo o comisiones.** El auditor interno y los funcionarios de auditoría no deben ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan funciones propias de la administración activa. Cuando el jerarca solicite su participación en estos grupos o comisiones, ésta deberá ser exclusivamente en función asesora, en asuntos de su competencia, y no podrá tener carácter permanente, todo esto en resguardo de su objetividad e independencia de criterio.

Artículo 11.-**La Administración procurará brindar capacitación y entrenamiento al personal de la Auditoría Interna.** Con el fin de lograr un adecuado desarrollo profesional de dichos funcionarios en el área propia de su competencia necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Para tal propósito la Auditoría Interna para su debida atención, planteará un programa de capacitación anual, así como su costo, ante el Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación, lo cual dependerá de la disponibilidad de los recursos.

Artículo 12.-**La Auditoría Interna deberá contar con los recursos humanos, materiales, tecnológicos, asesoría técnica e instalaciones físicas necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.** Para tales propósitos planteará sus necesidades ante la máxima autoridad de la cual depende.

CAPÍTULO III

Ubicación

Artículo 13.-**Ubicación y estructura.** La auditoría interna en la estructura organizativa se ubica como un órgano asesor de muy alto nivel dentro de la estructura organizacional de Municipalidad de Montes de Oro, dependiente orgánicamente del jerarca institucional.

La auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Control Interno, según lo disponga el auditor interno, considerando los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnico-jurídicas y las sanas prácticas correspondientes. Es responsabilidad del auditor interno disponer para su unidad de una estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula a la Municipalidad de Montes de Oro.

La descripción detallada de la estructura organizativa se incorporará en el Manual de la auditoría interna de Municipalidad de Montes de Oro. La estructura organizativa de la Auditoría Interna, debe establecer tres niveles de organización: un primer nivel para el Auditor Interno un segundo nivel para el subauditor interno un tercer nivel con dos unidades funcionales designadas como: Unidad de Servicios de Auditoría y Unidad de Servicios preventivos; y un último nivel que contiene cinco áreas: Legal, Técnica, Auditoría; Estudios especiales y Secretaría.

CAPÍTULO IV

Del auditor y subauditor internos

Artículo 14.-**Jornada laboral y plazo de nombramiento.** La jornada laboral del auditor será de tiempo completo y del subauditor internos podrá ser de tiempo completo ó medio tiempo, además la jornada laboral de ambos será acumulativa conforme opera en la actualidad el municipio y su nombramientos pueden ser por recargo, interinos o por tiempo indefinido y deberán regirse por lo que al respecto indican los "Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos", publicados en La Gaceta N° 236 del 08 de diciembre de 2006 y cualquier otra regulación que al respecto emita la Contraloría General en el futuro.

Artículo 15.-**Nombramiento del auditor y subauditor internos.** El auditor y subauditor internos, serán nombrados considerando lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y en especial el procedimiento que contemplan los "Lineamientos sobre requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos", publicados en el Diario Oficial la Gaceta N° 236 de 08 de diciembre del 2006.

Artículo 16.-**Suspensión o remoción del auditor y subauditor internos.** El auditor y subauditor interno, serán inamovibles, salvo el caso de que se demuestre que no cumplen debidamente su cometido o que llegare a declararse en contra de ellos alguna responsabilidad legal, en cuyos caso, para su suspensión o remoción se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativa correspondiente que al efecto haya emitido el órgano contralor.

Artículo 17.-**Requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos.** Para su nombramiento, el auditor y subauditor internos deberán cumplir los requisitos que se establecen en los "Lineamientos sobre requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos", publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 236 de 08 de diciembre del 2006 y la demás normativa institucional.

Artículo 18.-**Funciones del auditor y subauditor internos.** Los cargos de auditor y subauditor internos deberán observar las respectivas funciones establecidas en los manuales institucionales de cargos y clases de denominación similar. Al auditor interno le corresponderá la dirección superior y administración de la auditoría interna, debiendo cumplir para ello, entre otras, con las siguientes responsabilidades.

a) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la auditoría interna, para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos propios de esa dependencia y observando la normativa legal y técnica vigente a tal efecto.

b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial, que estipulan los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

c) Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la auditoría Interna, y cumplir y hacer cumplir el reglamento.

d) Presentar el Plan Anual de Trabajo de la auditoría interna, que debe constituirse en su marco de acción, y presentarlo de acuerdo con los lineamientos que al respecto emita la Contraloría General.

e) Proponer al jerarca oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la unidad.

f) Responder por su gestión ante el jerarca.

g) Presentar ante el jerarca el informe de labores previsto en la LGCI.

h) Establecer y mantener actualizado un programa de aseguramiento de la calidad para la auditoría interna.

i) Delegar, cuando así lo estime necesario y en el personal de la auditoría interna sus funciones, utilizando criterios de idoneidad, conforme a lo que establece la Ley General de Administración Pública.

j) Ambos cargos deberán cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, siendo vigilante de que su personal responda de igual manera.

k) Al subauditor le corresponderá apoyar al auditor interno en el descargo de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias temporales y deberá responder ante él por su gestión.

Artículo 19.-**Del personal de la auditoría interna.** Con respecto del personal a su cargo, el auditor interno tendrá al menos las siguientes potestades:

a) Autorizar los movimientos del personal, incluyendo nombramientos, ascensos, traslados, recalificaciones, vacaciones, suspensiones y ceses, de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley N° 8292.

b) Gestionar de forma oportuna lo relativo a las plazas vacantes de la dependencia a su cargo, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Control Interno.

c) Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la auditoría interna cumplan en el ejercicio de sus competencias con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (de la institución y propias de la auditoría interna) que les sean aplicables.

Artículo 20.-**Ámbito de acción.** El ámbito de acción de la auditoría interna está conformado por los entes y órganos públicos y privados sujetos a la competencia institucional de la misma. Para el fiel cumplimiento de esto, el auditor interno deberá definir y mantener actualizado, por medio del instrumento que considere idóneo y pertinente, cuáles serán los órganos y entes sujetos a su ámbito de acción, con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a) de la Ley N° 8292 y otra normativa legal y técnica que aplique en la materia.

Artículo 21.-**Relaciones y coordinaciones.** Con respecto de las relaciones y coordinaciones de la auditoría interna, el auditor interno tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Establecer a lo interno de la auditoría las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de su dependencia con los auditados.

b) Proveer e intercambiar información con la Contraloría General, así como con otros entes y órganos de control que corresponda, conforme a la legislación vigente, siempre en el ámbito de sus competencias. Esto sin perjuicio de la coordinación interna que pudiera ser requerida y sin que ello implique una limitación para la efectiva actuación de la auditoría interna.

c) Establecer los mecanismos de control necesarios para que el responsable del control presupuestario institucional mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la auditoría interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para esta oficina.

d) Coordinar lo necesario para que la asesoría legal de la institución, brinde un servicio oportuno y efectivo a la auditoría interna, mediante los estudios jurídicos que ésta le solicite para la atención de asuntos dentro de su ámbito de acción y la atención de necesidades de orden jurídico, en la medida en que se posibilite desde el punto de vista presupuestario y del recurso humano, con fundamento en lo que establece el artículo 33, inciso c) de la Ley N° 8292.

e) Tomando en consideración las posibilidades presupuestarias y de disposición del recurso humano, gestionar lo pertinente a fin de contar con los criterios técnicos o profesionales en diferentes disciplinas, sea de funcionarios de la misma institución o ajenos a ella, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice la dependencia a su cargo.

CAPÍTULO V

Funcionamiento de la auditoría interna

Artículo 22.-**Competencias de la auditoría interna.** Para el desempeño eficiente y efectivo de las labores de auditoría interna serán competencia de esa dependencia todas aquellas que se contemplan en la siguiente normativa:

- a) Ley General de Control Interno (Nº 8292).
- b) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Nº 7428),
- c) Ley Nº 7794 Código Municipal,
- d) El presente Reglamento,
- e) Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público
- f) Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público
- g) Lineamientos y directrices que emite la Contraloría General.
- h) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 23.-**Deberes de la auditoría interna.** Serán deberes del auditor interno, el Subauditor, y el personal de la auditoría interna los siguientes:

- a) Los señalados en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno
- b) Los que establece la Ley Nº 7794 Código Municipal,
- c) Los contemplados a lo largo del presente Reglamento.

- d) Las que le impone el Manual de Organización y Funciones de la Auditoría Interna.
- e) Los que establece la Contraloría General, en manuales, resoluciones, lineamientos, circulares, directrices y otros documentos que son de carácter obligatorio.
- f) Los que le impone el Manual de Clases de Puestos (Institucional).
- g) Todos aquellos que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, emitida por las demás instituciones de control y fiscalización competentes.

Artículo 24.-**Potestades de la auditoría interna.** Serán potestades del auditor, el subauditor internos y demás personal de la auditoría interna todas aquellas contenidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, así como las que establezca otra normativa legal y técnica vigente.

Artículo 25.-**Servicios de fiscalización.** Los servicios de fiscalización de la actividad de Auditoría Interna conforme a sus competencias se clasifican en los servicios de auditoría y los servicios preventivos. La naturaleza de los servicios de auditoría según sus objetivos, son los referidos a los distintos tipos de básicos de auditorías: financiera, operativa y de carácter especial.

Artículo 26.-**Los servicios preventivos incluyen la asesoría, advertencia y autorización de libros.** El auditor interno debe asesorar oportunamente al jerarca en materia de su competencia. Sin perjuicio de las asesorías que en esa materia a criterio del auditor correspondan a otros niveles de la organización, con el propósito de fortalecer el sistema de control interno institucional. La Auditoría Interna debe advertir a los órganos pasivos que fiscaliza, incluyendo al jerarca, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. La Auditoría Interna fiscalizará periódicamente la efectividad del manejo, autorización y control de libros o registros relevantes y necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

Artículo 27.-**Otros aspectos relativos al funcionamiento de la auditoría interna.** Para el efectivo funcionamiento de la auditoría interna, entre otros, el auditor interno deberá velar por el cumplimiento de al menos lo siguiente:

i) Que se realicen los servicios de auditoría y preventivos que considere necesario y prudente efectuar, de acuerdo con las normas técnicas que rigen su actuar.

j) Emitir a su personal los lineamientos que considere necesarios en cuanto al procesamiento de la información, en aspectos como:

i. Cualidades de la información

ii. Análisis y evaluación de la misma

iii. Registros

iv. Acceso y custodia de la información

v. Supervisión de las labores realizadas

k) Que el proceso de comunicación de los resultados se realice por los medios idóneos, a saber:

i. Informes de control interno

ii. Relaciones de Hechos

iii. Oficios producto de servicios preventivos

iv. Otros a criterio del auditor interno.

l) Girar instrucciones precisas al personal a su cargo, sobre aspectos relevantes en materia de seguimiento de las recomendaciones que emite la auditoría interna y las disposiciones giradas por la Contraloría General y otros órganos externos de fiscalización, cuando éstas son de su conocimiento.

Artículo 28.-**Plazos señalados por la Auditoría Interna.** En cada caso el plazo señalado por la Auditoría Interna para suministrarse lo solicitado por ella será establecido considerando la complejidad del asunto en cuestión, así como la importancia y urgencia que representa para la oportuna ejecución de sus funciones. Cuando la solicitud no pueda ser atendida dentro del plazo establecido, el responsable deberá comunicarlo así a la Auditoría Interna dentro de los dos primeros días hábiles siguientes al recibo de la petición para su solución.

Artículo 29.-**Admisibilidad de las denuncias.** Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias ante la Auditoría Interna de hechos irregulares que se están presentando, según lo establece la Ley N° 8292 y demás normativa, principalmente la emitida por la Contraloría General, en el cual establece los lineamientos que tienen por objetivo establecer los parámetros para la recepción de denuncias ante esta Auditoría y el procedimiento que se empleará para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.

Artículo 30.-**Ámbito de Competencia.** La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, dentro del ámbito de la Corporación Municipal. En la admisión de las denuncias se atenderán los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia.

Artículo 31.-**Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna:**

m) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el nombre del sujeto que presuntamente los realizó.

n) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública por ser investigada.

o) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.

p) Información adicional: El denunciante también debe brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

q) Solicitud de Aclaración: En caso de determinar la Auditoría que existe imprecisión de los hechos se otorgará a la parte un plazo no menor de 10 días hábiles para que el denunciante complete su información o de lo contrario se archivará o desestimará la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva gestión.

r) Admisión de denuncias anónimas: Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

Artículo 32.-**Archivo y desestimación de la denuncias.** El Auditor Interno desestimará o archivará las denuncias que se remitan a su dependencia cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

s) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia.

t) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría.

u) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.

v) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Municipalidad, sin agotar la vía administrativa.

w) Si la denuncia fuere evidentemente improcedentes o infundadas.

x) Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado.

y) Si el asunto planteado ante la Auditoría, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos en diferentes sedes y establecer la instancia que deberá atenderla.

z) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría o por otras instancias competentes.

aa) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo anterior.

bb) Las gestiones que bajo el formato de denuncia, sean presentadas con la única finalidad de ejercer la defensa personal sobre situaciones cuya discusión corresponda a otras sedes, ya sea administrativas o judiciales.

Artículo 33.-**Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias.** La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde acredite los argumentos valorados para tomar esa decisión.

Artículo 34.-**Comunicación al denunciante en caso de denuncias suscritas.** Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

cc) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.

dd) La decisión de trasladar la gestión para su atención a la Contraloría General, al Ministerio Público o a otra instancia.

ee) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia, siempre que la normativa vigente lo considere procedente.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación.

Artículo 35.-**La atención de denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República.** La Auditoría Interna atenderá de acuerdo con su plan de trabajo las denuncias que le sean remitidas por el ente contralor, no obstante, de acuerdo con el contenido de estas podrá dar prioridad a su atención en el menor tiempo posible.

Artículo 36.-**Del traslado de la denuncia a la administración activa.** La Auditoría Interna luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas ante esta oficina, podrá trasladar a la administración activa para su atención aquellas denuncias que por su contenido, sean, a criterio de la auditoria interna soporte de atención por parte de la administración activa, la que deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados.

Artículo 37.-**Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias.** La Auditoría Interna como unidad del sistema de control interno de acuerdo con los procedimientos establecidos, dará seguimiento de los resultados producto de las denuncias admitidas por la auditoria, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por dicha unidad, así como de las denuncias que remita a la administración activa para verificar que las mismas sean cumplidas.

CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones finales

SECCIÓN I

Disposiciones finales

Artículo 38.-**Aplicación del Reglamento.** Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación en todas las unidades que conforman la organización de la Municipalidad de Montes de Oro, en lo que corresponda, según sea el caso. Cualquier discrepancia que se presente en cuanto a su interpretación y ejecución, será resuelta por el Concejo Municipal de común acuerdo con el Auditor interno.

Artículo 39.-**Modificaciones al Reglamento.** Las modificaciones que se estimen convenientes a este Reglamento serán propuestas a la máxima autoridad de la Municipalidad de Montes de Oro. Al respecto, se deberá solicitar el criterio del Auditor Interno previo a la toma de la decisión.

Artículo 40.-**Derogatoria.** Este Reglamento deroga el Reglamento de Organización anterior y funcionamiento de la Auditoría Interna, que fue promulgado con base en los "Lineamientos generales que deben observarse en la promulgación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas de las entidades y órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República" publicado en *La Gaceta* N° 14 del 21 de enero de 1988.

Artículo 41.-Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Fecha de generación: 06/09/2022 11:10:15 a.m.